

DECRETO Nº 167

Viedma, 24 de febrero de 1970.

Visto el expediente Nº 200.149-C-70, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Obras Públicas ha solicitado la modificación de los porcentajes de los beneficios sociales que se aplicarán sobre las variaciones de los jornales que se produzcan en las obras que la Provincia ejecute a partir de la fecha del presente decreto;

Que la medida propuesta se basa en los antecedentes recogidos en otras reparticiones que efectúen iguales liquidaciones en el orden nacional de los que surge que se ha producido una disminución en los porcentajes totales que en concepto de cargas sociales afectan a los jornales en la liquidación de las variaciones de costos, especialmente por el nuevo régimen establecido por el Fondo de Desempleo, Ley Nacional Nº 17.258;

Que la Provincia por Decretos números 19/69 y 1216/69 adoptó igual temperamento para las liquidaciones correspondientes a la obra Canal Pomona - San Antonio Oeste - Tramos III y IV, efectuándose las mismas con la conformidad de la Empresa Contratista;

Que la medida propuesta producirá un beneficio a la Provincia, sin perjudicar a las empresas contratistas;

Por el'o,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los porcentajes establecidos en el artículo 55, apartado 1) de la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas Nº 286 aprobada por Decreto Nº 686 del 17 de mayo de 1962, estableciéndose un porcentaje total en concepto de beneficios sociales a reconocer sobre la liquidación de las variaciones de costos de la mano de obra, del Setenta y dos coma dieciséis por ciento (72,16 %), que surge de la mecánica operativa que se adjunta al presente Decreto y pasa a formar parte del mismo.

Art. 2º — El porcentaje establecido en el artículo 1º tendrá vigencia para las obras que la Provincia licite a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 3º — Cuando se produzcan variaciones en el porcentaje indicado en el artículo 1º, será determinado por el Consejo de Obras Públicas e incluido en las tablas de variaciones de costos que se aprueben conforme a los períodos que fije la reglamentación de la Ley de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo 3 se hacen extensivas a la Obra Canal Pomona - San Antonio Oeste - Tramos III y IV, actualmente en ejecución y sujetas a igual régimen por imperio de los decretos Nº 19/69 y 1216/69.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

REQUEJO.— C. J. Chaminaud.

CALCULO DE MEJORAS SOCIALES

0 —	Días laborables por año		
	18 días mes = 216 d.l. =		1.728 h. l.
	Accidentes:	14 d. corri.	
	Vacaciones pagas:	9 d. corri.	
		<u>23 d. corr. =</u>	<u>14 d. l.</u>
	Enfermedad:		8 d. l.
	Inasistencias y licencias 25 d. c.		15 d. l.
	Licencia por muerte pariente		1 d. l.
	Licencia por enlace		0.125 d. l.
			<u>38,125 x 8 = 305 h. l.</u>
			<u>1.423 h. l.</u>
1 —	Feriados pagos		
	7 d. x 8 h. = 56 h.		
	56 x 100	3,93 %	
	<u>1.423</u>		
2 —	Vacaciones pagas		
	9 d. x 8 h. = 72 h.		
	72 x 100	5,06 %	
	<u>1.423</u>		
4 —	Enfermedad inculpable		
	3 días accid.		
	8 días enfermedad		
	d.l. x 8 h. = 88 h.		
	88 x 100	6,18 %	
	<u>1.423</u>		
5a)	Licencia por muerte de pariente		
	1 d. x 8 h. = 8 h.		
	8 x 100	0,56 %	
	<u>1.423</u>		
5b)	Licencia por examen (Art. 12º Conv.)		
	0,16 h. x 100	0,01 %	
	<u>1.423 h.</u>		
6 —	Asignación por esposa (Art. 8º Conv.)		
	36 obreros con esposa c/100		
	12 m. x 36 ob. x \$ 150/mes = 2.558,23		
	<u>25,83</u>		
	2.558,23	1,80 %	
	<u>1.423 x 100</u>		
8 —	Licencia por enlace		
	1 h. x 100	0,07 %	
	<u>1.423</u>		
9a)	Subsidio por nac. hijo (Art. 11º Conv.)		
	5,85 nac. c/100 obreros		
	5,85 x \$ 300		
	<u>= 0,6929</u>		
	25,33 x 100		
	0,6929 x 100	0,05 %	
	<u>1.423</u>		

9b) Lic. nacimiento de hijo (Art. 11º Conv.)			
5,85 x 8 h. x 100		0,03 %	18,36 %
1428 x 100			
10) Sueldo anual complementario			
Jornal 1-		8,33 %	
12			
S/1 - - 2 - - 4 - - 5a) - - 5b) - - 8 - - 9b)			
3,93 - - 5,06 - - 6,18 - - 0,56 - - 0,01 - - 0,07 - - 0,03			
		=1,32 %	9,65 %
	12		
11) Aporte jubilatorio			
15 %		15 %	
a/Jornal			
S/1 - - 2 - - 4 - - 5a) - - 5b) - - 8 - - 9b) - - 10			
<u>15(3,93- -5,06- -6,18- -0,56- -0,01- -0,07- -0,03- -9,65)</u>		= 3,82 %	18,82 %
	100		
12) Salario Familiar			
(Dec. 7914 (Por hijo)			
Fondo Compensador			
125,49 x 5 %			6,27 %
13) Turismo Social			
3 % sobre 9,65 %			0,30 %
14) Despido y Preaviso			7,72 %
15) Impuesto de aprendizaje			1,25 %
16) Seguro P. s. -- Premio			1,25 %
			Ps.
Imp. Jornal aseg.			
Importe mínimo a considerar anualmente en cuanto a premio y jornales.			
15 % del monto contrato			
Plazo considerado en años			

En el cuadro que sigue se indican los jornales y cargas sociales que deben aplicarse en las distintas zonas del país, en cumplimiento a la Convención colectiva de trabajo 24/66 y las Leyes Nº 17.224 y 17.258.

INDICE Valores para ser aplicados OBSERVACIONES
% en el 2º Cuatrimestre de 1968

	Jornales \$ día	Indice de mejoras sociales	
125	1.397	1.6557	Debe agregarse la incidencia del autoseguro. Además si corresponde las mejoras sociales locales.
100	1.118	1.6557	
90	1.006	1.6557	
85	950	1.6557	

AUTO SEGURO

Tipo de obra OBRAS	Contratos hasta \$	Contratos desde \$	Contratos de más de \$
	20.000.000	80.000.000	80.000.000
	%	%	%
Obras Básicas - Caminos de tierra	8,09	6,65	5,09
Calzadas estabilizados o enripiados, con o sin obras básicas	12,26	10,11	7,72
Tratamientos bituminosos con o sin obras básicas	14,48	12,06	9,23
Paymentos con o sin obras básicas	16,46	14,06	10,74
Puentes y obra de arte	22,68	20,01	15,30
Item con uso de explosivos (1)	37,46	31,86	24,36

(1) A los efectos de la determinación del porcentaje de incidencia, debe considerarse el monto del ítem.

PORCENTAJE DE CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Según métodos de la administración general de Obras Sanitarias de la Nación

Periodos de aplicación desde el I-IV-68 al 31-XII-68

		Zona 125	Zona 100	Zona 90	Zona 85
Jornales mínimos fijados por la C. G. T. N° 24/66 y Ley 17.258 Tomados como base de los Cálculos	Oficial	1.894,76	1.515,54	1.366,80	1.289,08
	Med. Oficial ..	1.553,06	1.242,18	1.118,90	1.057,26
	Ayudante ..	1.397,62	1.117,56	1.006,34	951,40
I.— BENEFICIOS SOCIALES CON DESCUENTO JUBILATORIO:					
Días feriados pagos		3,35	3,35	3,35	3,35
Vacaciones pagas		4,47	4,47	4,47	4,47
Enfermedad inculpable		4,91	4,91	4,91	4,91
Licencia por matrimonio		0,06	0,06	0,06	0,06
Licencia por nacim. de hijo ..		0,02	0,02	0,02	0,02
Licencia por fallec. de pariente		0,05	0,05	0,05	0,05
Licencia para rendir exámenes		0,05	0,05	0,05	0,05
	Parcial ..	12,91	12,91	12,91	12,91
II.— BENEFICIOS SOCIALES NO AFECTADOS POR LA JUBILACION					
Días del obrero de la Construc.		0,48	0,48	0,48	0,48
Asignación familiar		13,75	13,75	13,75	13,75
Subsidio por gastos de sepelio		0,04	0,05	0,05	0,05
Subsidio por nacim. de hijo ..		0,05	0,06	0,07	0,07
Indemnización por no iniciación de tareas		0,16	0,20	0,22	0,24
Fondo de desempleo		6,20	6,20	6,20	6,20
Indemnización por muerte ...		0,03	0,04	0,04	0,05
	Parcial	20,71	20,78	20,81	20,84
III.— APORTES PATRONALES SOBRE LAS REMUNERACIONES:					
Sueldo anual complementario		8,93	8,93	8,93	8,93
Aporte Instituto Servicios Sociales		0,28	0,35	0,40	0,42
Jubilación		17,75	17,75	17,75	17,75
Aporte al fondo Nacional de Turismo		0,27	0,27	0,27	0,27
Aporte Educación Técnica ...		0,59	0,59	0,59	0,59
	Parcial	27,82	27,89	27,94	27,96
	Subtotal	61,44	61,58	61,66	61,71
A accidente de trabajo (Seguro Obrero) 7 %		7,78 7,78	7,78 7,78	7,78 7,78	7,78 7,78
	Total	69,22	69,36	69,44	69,49

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION — BENEFICIOS SOCIALES

Porcentajes de incidencia en los jornales y en el adicional por asistencia perfecta

Concepto	Jornales	Asistencia perfecta
1 — Feriados pagados	3,48	
1' — Día del obrero de la construcción	0,46	
2 — Vacaciones pagadas	4,64	
3 — Enfermedades inculpables	5,47	—
4 — Accidentes de trabajo (indemnización, atención médica)	3,27	—
5 — Licencias especiales (enlace, nac., fallec. familiar, examen)	0,17	
6 — Licencia por preaviso	—	—
7 — Sueldo anual complementario	9,48	—
8 — Subsidios familiares (hijos y esposa)	13,97	
9 — Subsidios especiales (nacim., sepelio obrero)	0,16	—
10 — Despido	15,05	—
11 — Jubilación	17,57	—
12 — Aporte Instituto Remuneraciones (*)	0,65	—
13 — Impuesto aprendizaje	0,62	—
T O T A L	74,99	
14 — Suspensión tareas por causas climáticas (excepto si hay campamentos)	0,46	
T O T A L :	75,45	

NOTA: El porcentaje obtenido es comparable únicamente con el determinado para otro periodo por el mismo método.

Buenos Aires, de de 196

Firma de Representante

Firma del Proponente

Observaciones: El adicional por asistencia perfecta integra el salario con un 8 % promedio.

(8) Instituto de las remuneraciones, Fondo Nacional Turismo e Instituto de Servicios Sociales.

PLANILLA ANEXA Nº 1

MAYORES COSTOS

CARGAS SOCIALES

1) Feriados pagos	3,94	%
2) Vacaciones pagas	4,60	%
3) Enfermedad inculpable	3,82	%
4) Licencia por fallecimiento	0,05	%
5) Licencia por examen	0,10	%
6) Licencia por enlace	0,07	%
7) Licencia por nacimiento de hijo	0,02	%
8) Subsidio gastos de sepelio	0,05	%
9) Subsidio por nacimiento de hijo	0,07	%
10) Indemnización por muerte	0,04	%
11) Sueldo anual complementario	9,39	%
12) Aporte jubilatorio	18,48	%
13) Asignación familiar	13,61	%
14) Turismo Social	0,29	%
15) Fondo de desempleo	6,46	%
16) Aporte para Instituto de Servicios Sociales	0,42	%
T O T A L	61,41	%

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS MEJORAS SOCIALES
CON ASISTENCIA PERFECTA 100 %**

Días laborables por año	228
Días laborables no trabajados	8,22
<hr/>	
Días efectivos de trabajo	219,78

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE CADA BENEFICIO SOCIAL

Del 1) al 14)	47,93	%
15) Fondo de desempleo	6,19	%
16) Aporte para Instituto de Servicios Sociales	0,39	%
<hr/>		
TOTAL	54,51	%

DETERMINACION DEL INDICE MEDIO DE MEJORAS SOCIALES

Asistencia normal 20 %	
Coeficiente 61,41 %	
Asistencia perfecta 80 %	
Coeficiente 54,51 %	
Incidencia adicional 10 %	
Coeficiente 21,00 %	
0,20 x 61,41	
<hr/>	0,1228
100	
0,80 x 54,51	
<hr/>	0,4361
100	
0,80 x 0,10 = 21	
<hr/>	0,0168
100	
<hr/>	
TOTAL	0,5757

**COEFICIENTE DE MEJORAS SOCIALES QUE INCLUYE EL
RECONOCIMIENTO POR ASISTENCIA PERFECTA**

0,5757 + 0,10 x 0,80 = 0,6557	
Coeficiente de autoseguro	7,72 %
TOTAL CARGAS SOCIALES	
65,57 + 7,72 % = 73,29%	

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE MEJORAS SOCIALES
PARA SER APLICADAS A PARTIR DEL 1-1-1969**

Según Dto. Ley Nº 18.017 y Modif. Ley Nº 9.688.
1er. cuatrimestre año 1969.

MEJORAS SOCIALES CON ASISTENCIA NORMAL

Coeficiente calculado para el 2º cuatrimestre 1968 = 61,41 %	
8) — Subsidio por gasto de sepelio (50.000.— S/modif. Ley 9.688)	
1,5 x \$ 50.000	
<hr/>	= 750 \$/obrero
100	
\$ 750	
<hr/>	= 0,62
\$ 1207	
0,62 x 0,493 = 0,31 %	
S/2º cuatrim. 1968 = 0,05 %	
<hr/>	
0,26 %	
0,26 %	61,67 %

A DEDUCIR POR APLICACION LEY Nº 18.017

9) — Subsidio por nacimiento hijo	0,07 %	
13) — Asignaciones familiares		
S/2º cuatrim. 1968		
0,11 (228,49 + 19,04 + 3,42) 0,493 = 13,61		
a deducir según Ley 18.017		
0,10 (228,49 + 19,04 + 3,42) 0,493 = 12,37		
		1,24 %
6) — Aporte para el Instituto de Servicios Sociales		
Según Ley Nº 18.017, aumento 8 %		
12 x \$ 80		
_____ = 0,80		
\$ 1.207		
0,80 x 0,493 =	0,39 %	
S/2º cuatri. 1.968	0,42	
Diferencia a deducir 0,42 — 0,39	0,03 %	1,34 %

MEJORAS SOCIALES CON ASISTENCIA NORMAL

1er. Cuatrimestre 1969 60,33

MEJORAS SOCIALES CON ASISTENCIA PERFECTA 100%.

Mejoras calculadas para el 2º cuatrim. 1968	54,51 %	
8) — Subsidio por gasto de sepelio		
0,62 x 0,455 = 0,28 %		
S/2º cuatrim. 1968 = 0,05 %		
	0,23 %	
	0,23 %	54,74 %

A DEDUCIR POR APLICACION LEY Nº 18.017.

9) — Subsidio por nacimiento hijo	0,06 %	
13) — Asignaciones familiares		
S/2º cuatrim. 1968		
0,11 (219,78 + 17,83 + 19,80) 0,455 = 12,89 %		
A deducir según Ley 18.017		
0,10 (219,78 + 17,83 + 19,80) 0,455 = 11,71 %		
		1,18 %
16) — Aporte para el Instituto de Servicios Sociales		
Según Ley Nº 18.016, aumento 8 %		
12 x \$ 80		
_____ = 0,80		
\$ 1.207		
0,80 x 0,455 = 0,36 %		
S/2º Cuatrim. 68 = 0,39 %		
Diferencia a deducir 0,39 — 0,36 =	0,03 %	1,27 %

MEJORAS SOCIALES CON ASISTENCIA PERFECTA

1er. Cuatrimestre 1969 53,47 %

CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS MEJORAS SOCIALES POR APLICACION DEL ADICIONAL.

Según 2º cuatrimestre 1968	21,00 %
Diferencia por aplicación Ley 18.017 (Asig. Fam.)	1,18 %
	19,82 %

DETERMINACION DEL INDICE MEDIO DE MEJORAS SOCIALES

Asistencia normal	20 %	Coficiente de Mejoras Sociales:	60,33 %
Asistencia perfecta	80 %	"	" " 53,47 %
Incidencia adicional	10 %	"	" " 19,82 %
	0,20 x 60,33 % = 0,1207		
	0,80 x 53,47 % = 0,4278		
	0,10 x 0,80 x 19,82 % = 0,0159		

0,5644

COEFICIENTE DE MEJORAS SOCIALES QUE INCLUYE EL RECONOCIMIENTO POR ASISTENCIA PERFECTA

$$0,5644 \div (0,10 \times 0,80) = 0,6444$$


Adoptado 64,44 %

RESUMEN

1) Coeficiente de cargas sociales para el 1er. Semestre de 1969 (jornal \$ 1.207.—) Dto. Ley 18.017 y Modif. Ley 9.688	64,44
2) Auto seguro para calzada estabilizada o enripiada con o sin obra básica de más de \$ 80.000.000.— (Vialidad Nacional)	7,72
T O - T A L	72,16%

INDICE PROPUESTO: 72,16 %

—000—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación